



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 OCT. 2017

GA
E - 005996

Señor(a):
RAFAEL OTERO PINEDO
Representante Legal
INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C.,
Carrera 56 N° 79 -192
BARANQUILLA- ATLANTICO.

Ref. Resolución No. E - 000743 24 OCT. 2017
De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expedientes N°: 1327-441

Elaborado por: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karlem Arcón - supervisora.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. - Asesora

Japax

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000743 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.223.251-4."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, La Ley 1333 de 2009, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0751 del 03 de septiembre de 2012., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. hizo unos requerimientos a la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, identificada con NIT 900.223.251-4., y representada legalmente por el señor RAFAEL OTERO PINEDO, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, entre las cuales se encuentra allegar la siguiente información:

- ❖ Entregar la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- ❖ Presentar un informe a esta Corporación donde especifique si cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.

Que posteriormente, mediante Auto N° 1657 de 30 de diciembre de 2014, notificado el día 05 de Marzo de 2015., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, por omitir las disposiciones relacionadas con los requerimientos descritos anteriormente.

Que mediante Escrito bajo radicado No. 4190 del 13 de Mayo de 2015., la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C., informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), que la GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA se encontraba desocupada desde hace dos años debido a que la empresa Puropollo S.Á.S finalizó el vínculo contractual, dejando de ser propiedad del señor RAFAEL OTERO PINEDO y paso a ser a partir del mes de abril del 2015., a la Sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con NIT 900.067.094-5, representada legalmente por HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

- Consideraciones técnico - jurídicas

Es oportuno indicar que a través del Auto N° 1657 de 30 de diciembre de 2014., se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C.,- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, identificada con NIT 900.223.251-4., y representada legalmente por el señor RAFAEL OTERO PINEDO para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por no dar cumplimiento a lo requerido por esta Corporación mediante Auto No. 0751 del 03 de septiembre de 2012., debidamente notificado el día 22 de Octubre de 2012, en el cual se solicitó lo siguiente:

- ❖ Entregar la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final. -
- ❖ Presentar un informe a esta Corporación donde especifique si cuenta con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000743 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.223.251-4."

recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.

Con el objeto de evaluar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C.,- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., mediante Auto N°. 1657 de 30 de diciembre de 2014., se expidió el Informe Técnico No. 000380 del 19 de Mayo de 2017, mediante el cual se consideró procedente cesar el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ *En las visitas técnicas de seguimiento ambiental realizada a la Granja Avícola Villa Ponedera el 30 de julio de 2013 y 5 de marzo de 2014 se observó que no se encontraba en funcionamiento.*
- ❖ *Mediante documento radicado con No. 4190 de 13 de mayo de 2015, se informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, que la Granja Villa Ponedera reactivó la explotación avícola en el mes de mayo de 2015.*
- ❖ *A la fecha de la apertura de la investigación sancionatoria, la granja avícola Villa Ponedera no se encontraba en operación, por tanto no se generaban ni almacenaban ningún tipo de residuos.*
- ❖ *Teniendo en cuenta que en la granja avícola Villa Ponedera no se generaba ningún tipo de residuos como consecuencia de su inactividad, lo cual se evidencio en las visitas técnicas de seguimiento ambiental realizadas el 30 de julio de 2013 y 5 de marzo de 2014, se justifica que a la fecha de la apertura de la investigación sancionatoria no se haya entregado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, y no se haya presentado un informe donde especifique si cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, etc.*

Así las cosas, Teniendo en cuenta las consideraciones anotadas anteriormente, es procedente cesar la investigación iniciada mediante Auto N° 1657 de 30 de diciembre de 2014 y por tanto bajo ninguna circunstancia existen motivos ni fácticos, ni legales para continuar con un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, ya que no se configuró ninguna transgresión a la normatividad ambiental.

- De La Competencia De La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000743 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.223.251-4."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

- Fundamentos legales

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y en su Artículo noveno define las siguientes causales de cesación del mismo:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (negrita y subrayado fuera del texto original)."

Tomando como referencia ese mandato legal, es imposible que esta Autoridad ambiental continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio ambiental por una conducta que no existe, como es en este caso en que la GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental realizadas el 30 de julio de 2013 y 5 de marzo de 2014 se observó que no se encontraba en funcionamiento y como consecuencia de su inactividad, se justifica que a la fecha del inicio un procedimiento sancionatorio ambiental no se haya entregado a esta Autoridad Ambiental, la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, y no se haya presentado un informe donde especifique si cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, etc.

Por todo lo descrito, es necesario aplicar el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que ordena:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición"

Que a juicio de esta entidad, el material probatorio obrante dentro del expediente No.1327-441

Que esta Corporación considera que se configura la segunda causal de cesación de procedimiento "inexistencia del hecho causado", contemplada en el artículo 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, toda vez que dicha empresa no cometió infracción ambiental como consecuencia de su inactividad por tanto no se generaban ni almacenaban ningún tipo de Residuos Peligrosos, circunstancia que faculta a esta Autoridad Ambiental a cesar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o ^{ces} - 000743 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA., IDENTIFICADA CON NIT 900.223.251-4."

procedimiento sancionatorio en contra de la empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C., identificada con NIT 900.223.251-4., y representada legalmente por el Señor RAFAEL OTERO PINEDO y que es procedente actuar de conformidad con el artículo 23 de la misma norma, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto No. 1657 de 30 de diciembre de 2014., en contra de la empresa INVERSIONES OTERO GARAVITO Y CIA S EN C- GRANJA AVICOLA VILLA PONEDERA, identificada con NIT 900.223.251-4., y representada legalmente por el Señor RAFAEL OTERO PINEDO o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000380 de 19 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **24 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1327-441.
Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez - Prof. especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental
Vbo: Dra. Juliette Sleman - Asesora de Dirección (C)